**CONTRATO No. FAISM/DOPMTO/C-01/2024**

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO., A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **C. LIC. NORMA LETECIA REYES REYES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, Y POR LA OTRA, **C. JOSE IVAN FLORES FLORES** REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA **JOSE IVAN FLORES FLORES**, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN **"EL CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

**I.-** De **"EL MUNICIPIO"**:

1.1 Que es un Municipio libre, con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado el 1 de octubre de 1920 en el Periódico Oficial del Estado. Y con fecha 11 de agosto del año 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.

1.2 Que se encuentra representada por la **C. LIC. NORMA LETICIA REYES REYES** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, según nombramiento expedido con fundamento en los artículos 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

De conformidad con la asignación establecida en el Presupuesto: **CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOULEVARD SERGIO BUTRÓN CASAS, TRAMO CALLE PEDRO MARÍA ANAYA A AVENIDA 16 DE ENERO DE 1969, TLAHUELILPAN HGO.; CON CLAVE DE OBRA: 2024/FAISM070009.**; AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE OFICIO NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-070-007 DE FECHA 03/JULIO/2024, autorizada por LA SECRETARIA DE HACIENDA públicas del Estado de Hidalgo, con apego a los lineamientos y normas establecidas para tal fin.

1.3 Que la adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33, 34, 44, 45, 51 Y 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO.; de conformidad con el fallo de dicha adjudicación.

1.4 Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos se procede la adjudicación del contrato mediante procedimiento de adjudicación directa, sancionado por el Comité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

1.5 Que tiene su domicilio ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro Avenida Universidad, Tlahuelilpan, Hidalgo.

**II.-** De **"EL CONTRATISTA"**:

**II.1** Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas. Registro federal contribuyentes no. FOFI971119U84 01 de septiembre de 2021 a nombre JOSÉ IVAN FLORES FLORES.

**II.2** Que el JOSÉ IVAN FLORES FLORES, acredita ser su Representante Legal, mediante credencial INE no. 1045105977970, dirección calle 18 de marzo Col. Centro San Felipe Orizatlán Hidalgo.

**II.3** Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante "EL MUNICIPIO", para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor, y que no tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.

**II.4** Que cuenta con los registros que se citan a continuación:

a) Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número FOFI971119U84
b) Registro Patronal ante el I.M.S.S., Número k98912574108
c) Registro Patronal ante el k98912574108
d) Número Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Número **019-07-24**

**II.5** Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

**II.6** Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.7** Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en BOULEVARD ISSSTE 5 DERECHO DE P ZACATIPAN TZE COL. C.P. 79981 TE MAZUCHALE, SLP. Y DIRECCIÓN DE PADRÓN DE CONTRATISTA CALE 18 DE MARZO NO. EXTERIOR:421 COL. CENTRO, SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO C.P. 43020

**II.-** De **"LAS PARTES"**:

**III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

**QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** **"EL MUNICIPIO"** pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

**SEXTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES.** Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para el pago de las estimaciones "**EL MUNICIPIO"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL MUNICIPIO"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL MUNICIPIO"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagarán a **"EL CONTRATISTA"** mediante transferencias electrónicas a cargo de las cuentas apertura das en Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO".**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su pago.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y de las disposiciones legales aplicables, las siguientes garantías:

A) GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor de la Tesorería Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula quinta de este contrato; y se obliga a presentarla previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del contrato mediante el cual se le adjudicó la obra. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

Asentado lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA",** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO"**, encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste acepta y se obliga a realizar para él, hasta su total terminación, la obra pública denominada: **CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOULEVARD SERGIO BUTRÓN CASAS, TRAMO CALLE PEDRO MARÍA ANAYA A AVENIDA 16 DE ENERO DE 1969, TLAHUELILPAN HGO.; CON CLAVE DE OBRA: 2024/FAISM070009.**; AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE OFICIO NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-070-007 DE FECHA 03/JULIO/2024., de conformidad con el Proyecto Ejecutivo de Obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo (anexo 1), acatando para ello, lo establecido en el artículo 69 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la Declaración II.5 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

**SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que el importe total del precio por la obra motivo del presente contrato, es por la cantidad DE $ 729,191.25 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) incluye Impuesto al Valor Agregado.

El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas; y su Reglamento, Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **50** días naturales, comprometiéndose a iniciarlos el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y A CONCLUIRLOS EL DÍA 24 DICIEMBRE DEL 2024**, de acuerdo con el Programa de Ejecución de obra aprobado por **"EL MUNICIPIO".**

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento, o, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 53 fracción I y 70 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si "EL CONTRATISTA" no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula séptima de este contrato.

**CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACIÓN. "MUNICIPIO"** se otorgará a **"EL CONTRATISTA"** anticipo equivalente al 30% (**treinta por ciento**) del importe pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento.

Para los efectos de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se obliga realizar y anexar un programa de erogación del anticipo pactado, al que deberá sujetarse y que servirá de base a **"EL MUNICIPIO"** para verificar su correcta aplicación.

El programa de erogación del anticipo podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique un incremento en el monto pactado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 • 2027 TLAHUELILPAN, HIDALGO.

TESORERÍA MUNICIPAL 2024 • 2027 REPÚBLICA MEXICANA TLAHUELILPAN, HIDALGO

OBRAS PÚBLICAS 2024 • 2027 TLAHUELILPAN, HIDALGO

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor de la Tesorería Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., por el 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudico el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado, **"EL MUNICIPIO"**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. - Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "**EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor de la Tesorería Municipal de Tlahuelilpan Hgo., por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO**) del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar dicha fianza.

**OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.-** Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**NOVENA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.** - Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"EL MUNICIPIO"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONTRATISTA"** y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**"EL MUNICIPIO"** comunicará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, "**EL MUNICIPIO**" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con ó sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"EL MUNICIPIO"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"EL MUNICIPIO"**, pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

**DÉCIMA: REPRESENTANTES DE "EL MUNICIPIO" Y DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

**"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo, **"EL MUNICIPIO"**, establecerá la residencia de supervisión de obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** ésta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

En caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión obra de **"EL MUNICIPIO".**

**DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA"** como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación liberando a **"EL MUNICIPIO"** de las mismas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA"**, será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal ó Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO".** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cabo del **"EL CONTRATISTA".**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

**"EL CONTRATISTA",** no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **"EL MUNICIPIO"**. En estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

**DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. - "EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si las obras, objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

**I.-** Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario estatal como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**II.-** Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO".**

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL · REPÚBLICA MEXICANA · 2024 · 2027 · TLAHUELILPAN, HIDALGO.

TESORERÍA MUNICIPAL · REPÚBLICA MEXICANA · 2024 · 2027 · TLAHUELILPAN, HIDALGO.

OBRAS PÚBLICAS · REPÚBLICA MEXICANA · 2024 · 2027 · TLAHUELILPAN, HIDALGO.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

a).- Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.

b).- El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

c).- El uno por ciento sobre el importe de cada uno de los trabajos por derechos sobre el importe de cada una de las estimaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de hidalgo, los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública , pagaran , un derecho del uno por ciento, cantidad que se descontara de cada estimación pagada y que se destinara a la supervisión de la referida obra pública.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO",** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a **"EL CONTRATISTA"**, y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, "**EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Estado ó para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé los artículos 61, 62 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO",** podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás Normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 15 días hábiles, exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo que antecede….

Por lo tanto las partes están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente

contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se aplicarán a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.-** En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente y su Reglamento.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, a los **28 días del mes de octubre del 2024.**

| | |
|---|---|
| **LIC. NORMA LETICIA REYES REYES**<br>PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL | **C. JOSE IVAN FLORES FLORES**<br>REPRESENTANTE LEGAL |
| **L.A.E. NAZARIA PETRA MENDOZA HERNANDEZ**<br>TESORERA MUNICIPAL | **ING. FRANCISCO J. HERNANDEZ GOMEZ**<br>DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS |